

AUTO N. 08270

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 509 del 22 de octubre de 2025 y la Resolución 02063 del 23 de octubre de 2025, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que la Policía Metropolitana – Policía Ambiental y Ecológica, en el Parqueadero Las 3 SSS Avenida 19 No.19 - 42, en coordinación con los profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, efectuó día 27 de Enero de 2012, diligencia mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0002902, con el decomiso de dos (2) plantas vivas de la especie de Orquídea (*Cymbidium Sp*) una planta viva de la especie de Orquídea (*Cyrtuchillurn Sp*), tres (3) plantas vivas de especie de Orquídea (*Cattieya Sp*), tres (3) Plantas vivas de la especie de una (1) ORQUÍDEA (*Oncidium Sp*), y cuatro (4) plantas vivas de la especie de Orquídea (*Odontoglossum Crispum*), al señor OSWALDO MOTTA LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.283.396, por no demostrar legalmente la procedencia de los especímenes de la flora silvestre antes mencionadas.

Que es importante mencionar que, una vez realizadas las incautaciones, el material vegetal fue trasladado al Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, institución en la cual fue dispuesto provisionalmente y en donde fueron identificadas taxonómicamente las especies.

Que mediante Auto No. 0264 del 28 de febrero de 2013, la Dirección de Control Ambiental, encontró meritó suficiente dar inicio al proceso sancionatorio ambiental, en contra del presunto infractor, el señor OSWALDO MOTTA LOZANO, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en materia de flora silvestre, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024.

Que, el anterior acto administrativo fue por aviso fijado el día 12 de agosto de 2013 y desfijado el 12 de agosto de 2013, con fecha de notificación el día 13 de agosto de 2013, previo envío de citación para notificación personal con radicado No. 2013EE049879 del 05 de mayo de 2013.

Que así mismo, el mencionado acto administrativo comunicado al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios mediante oficio radicado No. 2013EE106259 del 20 de agosto de 2013; así mismo fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Entidad, el día 22 de diciembre de 2014.

Que a través del Auto No. 01822 del 03 de abril de 2014, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, formuló pliego de cargos único en contra del señor OSWALDO MOTTA LOZANO, por movilizar en el territorio nacional dos (2) plantas vivas de la especie de Orquídea (*Cymbidium Sp*) una planta viva de la especie de Orquídea (*Cyrtuchillurn Sp*), tres (3) plantas vivas de especie de Orquídea (*Cattieya Sp*), tres (3) Plantas vivas de la especie de una (1) Orquídea (*Oncidium Sp*), y cuatro (4) plantas vivas de la especie de Orquídea (*Odontoglossum Crispum*), sin contar con el permiso o autorización que ampare la actividad de movilización.

Que, el anterior acto administrativo se notificó por aviso fijado el 12 de diciembre de 2014 y desfijado el 19 de diciembre de 2014, con fecha de notificación el día 22 de diciembre de 2014, previo envío de citación para notificación personal mediante radicado No. 2014EE135604 del 19 de agosto de 2014.

Que posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 00506 del 03 de marzo de 2023, decretó la apertura de la etapa probatoria dentro del proceso sancionatorio adelantado en contra del señor OSWALDO MOTTA LOZANO, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024.

Que, el anterior auto fue notificado por aviso fijado el 19 de mayo de 2023 y desfijado el 26 de mayo de 2023, con fecha de notificación el día 29 de mayo de 2023, previo envío de citación para notificación personal, mediante radicado No. 2023EE47710 del 03 de marzo de 2023.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“Artículo 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas

Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (...).

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024, dispuso:

“Artículo 8. Alegatos de Conclusión. *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

Artículo 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. *Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:*

Artículo 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. *Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)*

Parágrafo. *Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.*

Que concordante con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificatoria de la Ley 2387 de 2024, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 48. Período Probatorio. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”, a través del artículo octavo establece que a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio

ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009, tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8°. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto No. 00506 del 03 de marzo de 2023, se abrió a periodo probatorio, el cual culminó el día 13 de julio de 2023, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

1. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0032902 del 27 de enero de 2012
2. Concepto Técnico No. 02196 del 29 de febrero de 2012.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 4° del Decreto 509 del 22 de octubre de 2025, *“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente”*, asigna a esta Secretaría la función de orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los Literales a. y m. del artículo 26 del Decreto 509 de 2025, se confiere en la Dirección de Procesos Sancionatorios, entre otras funciones, la de:

“a. Expedir los actos administrativos de trámite y conceptos técnicos para el impulso procesal de los procesos sancionatorios ambientales.

(...)

m. Expedir los demás actos administrativos de impulso, preparatorios, así como emitir respuestas a solicitudes y/o peticiones efectuadas en el marco del proceso administrativo sancionatorio ambiental”.

(...)

Que mediante el artículo primero de la Resolución 02063 del 23 de octubre de 2025, “*Por medio de la cual se realiza la incorporación de unos(as) funcionarios(as) de libre nombramiento y remoción dentro de la nueva planta de personal de la Secretaría Distrital de Ambiente*”, la Secretaria Distrital de Ambiente, incorporó dentro de la nueva planta global de personal de la Secretaría Distrital de Ambiente, a DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Director de Procesos Sancionatorios, Código 009 Grado 07, quien es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Procesos Sancionatorios de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo al señor OSWALDO MOTTA LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.283.396, o a su apoderado debidamente constituido, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

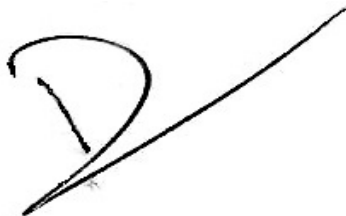
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor OSWALDO MOTTA LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.283.396, o a través de su apoderado o autorizado debidamente constituido, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO El expediente SDA-08-2012-401 estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición, conforme lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024, en concordancia con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de noviembre del año 2025



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS

Elaboró:

KAREN ANGELICA NOGUERA FLOREZ CPS: SDA-CPS-20250385 FECHA EJECUCIÓN: 10/11/2025

Revisó:

CLARA PATRICIA ALVAREZ MEDINA CPS: SDA-CPS-20251008 FECHA EJECUCIÓN: 10/11/2025

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 29/11/2025